

forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia (Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales y demás normas que desarrollan y aclaran dichos textos).

SECCION SEXTA-DEVOLUCIONES

Artículo 30°

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real o de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 5 años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deben efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del contratante que sea sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por "mutuo acuerdo" de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecha y se considerará como acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento de la demanda.

SECCION SEPTIMA-INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31°.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 10/1985 de 26 de abril y demás disposiciones de pertinente aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de julio de 1985, entrará en vigor el 1° de enero de 1986 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

REGLAS PARA APLICACION DEL INDICE DE VALORACION

Para la aplicación del índice de valoración de los terrenos sujetos al Impuesto, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.— Los valores que figuran en el índice son aplicables para cualquier fecha del bienio a que corresponde.

2. Cuando las declaraciones juradas no sean acompañadas del plano del inmueble sujeto a gravámen se supondrá que las fincas tienen forma y condiciones regulares y no se les aplicará las disminuciones de valor a que se refiere el artículo 11 de la Ordenanza; si los datos que figuran en las declaraciones juradas dejan indeterminada la ubicación de la finca en una determinada calle, se aplicarán los valores que resulten más favorables para la Administración, a fin de no detener la tramitación del expediente, pero esta valoración podrá ser modificada a instancia de parte interesada si acredita el exacto emplazamiento de la misma.

3. El índice se compone de cuatro planos, uno general del término, a escala 1:20.000, el plano n.º 2 comprende la parte central a escala 1:2.000 y los n.º 3 y 4 zonas no incluidas en la parte central y que necesitan similar detalle, a escalas variables.

En todos ellos se delimitan, con la mayor claridad posible, las zonas para las que se expresa numéricamente el tipo de valor que les corresponde.

Cuando el valor viene dado por una cifra aislada, se entiende referida al valor del m². neto de parcela.

Cuando la cifra va seguida de la letra M, se trata de parcelas de edificación compleja, con distintas alturas y configuraciones dentro de la misma; en ellas se señala un valor medio de la parcela, suponiendo que las fincas objeto de valoración comprenden la totalidad de la parcela considerada. En el caso de que ello no fuera así, se procedería a repartir proporcionalmente a su edificabilidad el precio del índice entre las dos o más subparcelas existentes.

Cuando la cifra va seguida de la letra B quiere indicarse que el tipo de valor se aplica al m². bruto, es decir a toda la superficie, sin deducir viales, zonas verdes, etc., puesto que tanto la incidencia de estas superficies de cesión como el 10% del aprovechamiento medio del sector han sido ya tenidos en cuenta para la fijación del índice, disminuyendo el valor.

Cuando en un determinado polígono aparecen unos valores detallados en el plano correspondiente y una indicación del valor provisional, quiere decir que, una vez efectuada la compensación y urbanización se aplicarán los índices detallados sobre las fincas adjudicadas pero mientras ello no ocurra se aplicarán los provisionales a las fincas aportadas a la reparcelación o compensación.

4.— En el plano general del término se señalan asimismo unas franjas a lo largo de carreteras y calles principales de salida de la ciudad. Debe entenderse que a una finca que ocupe parcialmente la citada franja y no tenga frente a la carretera, se le aplicará el valor correspondiente a la zona situada tras la franja.

El resto del término no comprendido en zonas para las que se ha señalado valor, tendrá un tipo de valor igual a 50 pts. por m².

5.— Respecto de los aumentos y disminuciones que se contienen en el artículo 11.3 y 11.4 de la Ordenanza se fijan los siguientes porcentajes:

— Tendrán una deducción de un 20% los solares cuya longitud de fachada sea inferior a 9 m. lineales o no lleguen a la dimensión superficial mínima fijada por Ordenanzas.

— Igualmente se producirá una deducción del 20% en aquellos solares que por su forma o configuración irregular sean declarados ineficaces o estén en proceso de reparcelación o remodelación por la misma causa.

— También se producirá una disminución en los solares con deficiencias importantes que dificulten la cimentación, siendo del 10% para las deficiencias normales y del 20% para las graves.

El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Aprobación de Suplemento de Crédito N° 1/1985 del Presupuesto Ordinario
3.747

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente núm. Uno sobre Suplemento de Crédito, que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario-Unificado para el ejercicio 1985 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de La Rioja", durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de 30 días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas, según art. 14 y concordantes de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Pradejón, a 15 de octubre de 1985.— El Alcalde.

Nuevo tipo impositivo del 15% sobre contribución T. Urbana
3.749

Al amparo de lo preceptuado en el art. 13 de la Ley 24/1983 y Real Decreto 825/84 de 25 de abril de desarrollo de la misma y siguiendo el procedimiento previsto en el art. 49-b) y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; se somete a exposición pública por plazo de 30 días, a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y al objeto de su examen y presentación de posibles reclamaciones, el expediente de Modificación del Tipo Impositivo sobre la Contribución Territorial Urbana y fijación del nuevo Tipo con un porcentaje del 15%, que ha sido aprobado con carácter inicial por esta Corporación Plenaria, en sesión extraordinaria celebrada a tal efecto el día veintiseis de septiembre de 1985, punto cuarto del orden del día:

Fijación tipo de gravámen C.T.U. para 1986.....15%

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en los artículos 49, 70 y 111 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Pradejón, 30 de septiembre de 1985.— El Alcalde.

Aplicación contribuciones especiales calles Calahorra-Aurora
3.750

Este Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria de 26 de septiembre de 1985, punto tercero del orden del día, acordó aprobar el expediente de aplicación de Contribuciones Especiales para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto de obras de "Saneamiento-Pavimentación de calles Calahorra y Aurora", redactado por el Sr. Ingeniero Industrial D. Rafael Martínez Lizanzu asignando las cuotas individuales y fijando los criterios técnicos-jurídicos siguientes en cuanto a determinación del coste, porcentajes, bases y módulos de reparto:

Coste previsible de las obras: Integrado solo por el importe de las obras de pavimentación, aplicada la baja de subasta y honorarios técnicos por una cuantía de 4.351.025 pts.

Subvenciones de planes regionales 1985: Se deduce del reparto referida subvención que asciende a un 40%, por un importe de 1.660.410 pts.

Cantidad objeto de reparto-base imponible: Deducida la subvención indicada será objeto de reparto entre los beneficiados y el Ayuntamiento la cantidad de 2.690.615 pts.

Porcentaje de reparto a aplicar: Se aplica un porcentaje del 49,28% a cargo de los beneficiados, asciende a un importe provisional la base de reparto de 1.325.935 pts.

Bases de reparto: Establecer como más justa y equitativa la total medición obtenida de metros lineales de las fachadas de los inmuebles beneficiados.

Módulo a aplicar y coste: El valor obtenido al dividir la base de reparto entre los metros lineales existentes (204 m.l.) que supone aproximadamente un coste por unidad computable de 6.500 pts.

Asociación administrativa de contribuyentes: Según la cuantía presupuestaria y en base a lo previsto en el art. 35 del R.D. 3.250/76, no es procedente ni necesaria la constitución de la misma.

Legislación aplicable: Ley 40/81 de 28 de octubre (Art. 25-1c); Real Decreto 3.250/76 de 30 de diciembre (Capítulo V) y Ordenanza Fiscal Reguladora aprobada por Delegación Hacienda el 20-IX-79.

Exposición pública: A tenor de lo previsto en el art. 33-7 del Real Decreto 3.250/76, las cuotas asignadas serán notificadas individualmente a los interesados, que podrán formular potestativamente recurso previo de